DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.560 | Lunes 28 de Septiembre de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2873563

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO CHILLÁN DURANTE EL PERÍODO INDICADO

(Resolución)

Núm. 540 exenta.- Santiago, 14 de septiembre de 2026.

Vistos:

1. La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley Nº 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL Nº 16, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de las disposiciones legales relativas a la Dirección General del Crédito Prendario.
4. La resolución exenta Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1. Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándoles la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la Institución.
2. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada Unidad.
3. Que es deber de cada Unidad de Crédito mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada Unidad.
4. Que, con fecha 12 de mayo de 2026, el Administrador (S) de la Unidad de Crédito Chillán informa que, por razones de fuerza mayor, la Unidad no dispondrá el miércoles 13 de mayo de la dotación operativa suficiente para desarrollar sus operaciones de forma normal cumpliendo toda la normativa vigente de nuestro Servicio.
5. Que, con fecha 13 de mayo de 2026, el Departamento de Crédito Informa que, según lo indicado en el considerado anterior, se deberán suspender las operaciones de crédito en la Unidad de Crédito Chillán, hasta que la dotación de la Unidad permita la ejecución de las operaciones de crédito y la atención de nuestros usuarios cumpliendo todos los protocolos de seguridad necesarios.
6. Que debido a lo indicado en los considerados 4) y 5) del presente documento, los usuarios de la Unidad de Crédito Chillán se vieron impedidos, por una causa no imputable a su responsabilidad, de realizar cualquier operación, incluida la renovación de créditos, la amortización, el cobro de excedentes y el rescate de créditos a punto de vencer.
7. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letras A), I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley Nº 16, de 1986, que fija texto refundido,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

sistematizado y coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Resuelvo:

1. Regularícese la suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Chillán, durante el miércoles 13 de mayo del año en curso, por razones indicadas en el considerado 4.

2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses por el miércoles 13 de mayo del año 2026, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en la Unidad de Crédito Chillán.

3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de las operaciones de la Unidad de Crédito Chillán.

4. Suspéndase la ejecución de los remates de lotes de plazo vencido y/o sin postor durante el mes de febrero de 2026, considerando la imposibilidad de ejecutar su preparación, por las razones indicadas en el considerando 4.

5. Aplíquese en forma retroactiva lo resuelto anteriormente, conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Cristián Bahamonde Klein, Director General, Dirección General del Crédito Prendario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl